



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al expte. 2360-59769/13 "SIAGRO SRL"

---

**AUTOS Y VISTOS:** Que de acuerdo a las constancias de fs. 1827/1835 esta Sala dictó Sentencia con fecha 29 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3820, a través de la cual por mayoría resolvió: "...1°) *Hacer lugar parcialmente a los recursos de apelación interpuestos a fojas 1/18 y 20/33 del Alcance 3 de fojas 1793, respectivamente por el Dr. Alfredo Rubén Ianni, en representación de la firma "SIAGRO S.R.L." y el Sr. Héctor Calletano Galella, por derecho propio, con el patrocinio del citado profesional, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 2540, dictada por el Departamento Relatoría Área Interior de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 13 de mayo de 2016. 2°) Requerir a la citada Agencia, proceda a realizar la nueva liquidación en base al criterio expuesto en el Considerando III Punto 2) de la presente. 3°) Dejar sin efecto la multa dispuesta por el artículo 5° del acto apelado. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada en el artículo 8° del mismo. 5°) Confirmar en lo demás el acto apelado en lo que ha sido materia de agravio...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1911 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 1844/1845, 1847/1851) y en formato CD (fs. 1846), los nuevos formularios -en original y copias- R-113 (fs. 1852/1857), R-222 (fs. 1858/1905), e Informe Final conformado (fs. 1900/1901 y 1909).

Que a fs. 1913 se confirió traslado de la misma a la parte apelante, de acuerdo a lo

ordenado a fs. 1912, vencido el plazo otorgado, la misma no ha realizado impugnación alguna de lo actuado ni de sus resultados.

Que asimismo se hace saber que la presente causa está a cargo del suscripto, Vocal de la Cuarta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario N° 105/26).

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal -en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)- a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: *“La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.)”*.

En orden a ello, se analizaron los papeles de trabajo y los nuevos formularios R-113 y R-222 detallados supra, observando que se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el Considerando III punto 2) de la sentencia recaída en autos.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso I) del Decreto-Ley N° 7.603/70 —texto según reforma introducida por la Ley N° 15.558—, reglamentadas por el Acuerdo Extraordinario N° 106 de este Tribunal, en particular por su artículo 3°, corresponde aprobar la liquidación de fs. 1858/1873 (Formulario R-222), lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al Expte N°2360-59769/13 "SIAGRO SRL"

---

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-13272592-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3851 .-